

señala que: "El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva.";

Que, a través de la Sesión Extraordinaria N° 006-2024 llevada a cabo el día 12 de marzo de 2024, el Consejo Directivo del OTASS, en mérito al estado situacional del personal en cargos de confianza contenido en el Informe N° 000183-2024-OTASS-DO de la Dirección de Operaciones, la verificación de cumplimiento de requisitos e impedimentos para la designación contenidos en el Informe N° 000224-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y en el Informe N° 000082-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración; se acordó designar a la Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A.; en consecuencia, corresponde formalizar los acuerdos adoptados a través de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 000104-2024-OTASS-OAJ de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución que formaliza los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General y de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; los "Lineamientos para la selección y designación de los integrantes de las Comisiones de Dirección Transitoria, Directorio, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento para las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio" - Versión 03, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2023-OTASS-CD; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación conforme al Decreto Legislativo N° 1280

Designar a la Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A., incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, conforme al Decreto Legislativo N° 1280, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	INICIO DE LABORES
1	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	LUISA TEODORA JURADO VILLALOBOS	15357710	A partir de la fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano"
2	GERENTE COMERCIAL	ANIBAL OSVER ORDOÑEZ CHULLUNCUY	70787468	A partir de la fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano"

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores citados en el artículo 1 precedente, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Presidente del Consejo Directivo

2270118-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00032-2024-SUNARP/SN

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 860-2022-CG/SGE del 17 de noviembre de 2022, del Secretario General de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 128-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 16 de febrero de 2024, del Jefe (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; el Memorandum N° 448-2024-SUNARP/OPPM del 4 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 178-2024-SUNARP/OAJ del 6 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 223-2023-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2023, se aprobaron los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2024, del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, en el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establece que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, se precisa que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, se autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la precitada Ley, a realizar

modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del precitado artículo, las transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional (en el presente caso, de la Sunarp); precisándose que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358", aprobada por Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG se dispone que una vez previsto el presupuesto para el financiamiento del control concurrente a las inversiones e iniciativas de contratación que se encuentren en el marco de la Ley N° 31358, se hace efectiva la transferencia financiera a favor de la Contraloría y solo a su solicitud, siendo que para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 31358, los Pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local están autorizados por la citada ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestales en el marco de lo que se establezca en las leyes de presupuesto anual, a fin de que puedan hacer efectivas las transferencias financieras correspondientes a favor de la Contraloría";

Que, través del Oficio N° 860-2022-CG/SGE del 17 de noviembre de 2022, el Secretario General de la Contraloría General de la República (CGR) solicitó la transferencia financiera para el control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente", hasta por el monto de S/ 319,158.00, por el costo total del control concurrente necesario para el despliegue de los servicios de control gubernamental en la iniciativa de contratación del "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima";

Que, mediante Informe N° 38-2024-SUNARP/ZRIX/UPPM del 16 de febrero de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX-Sede Lima señala que: "Con Memorando N° 0262-2024-SUNARP/ZRIX/JA, la Unidad de Administración remite la desagregación por años del pago del control concurrente pendiente a la fecha, por el monto total de 277 553.00 Soles, de los cuales 111 165.20 Soles corresponde al año 2023"; refiriendo además que, en cuanto al pago de control concurrente de los años 2024 y 2025, se efectuarán las gestiones presupuestales correspondientes, a fin de contar con los recursos necesarios para su atención;

Que, en virtud de ello, con el Oficio N° 128-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 16 de febrero de 2024, el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, solicita se gestione el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por concepto del control concurrente por el "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima", en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, hasta por la suma de S/ 111,165.20 (Ciento once mil ciento sesenta y cinco con 20/100 soles), correspondiente al año 2023;

Que, mediante el Memorandum N° 448-2024-SUNARP/OPPM del 4 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización adjunta y hace suyo el Informe Técnico N° 11-2024-SUNARP/OPPM/UP del 1 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Presupuesto, que concluye que en el Presupuesto

Institucional de Gastos para el año fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 002 Sunarp Sede Lima, comprende los recursos presupuestales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; en tal sentido emite opinión favorable en materia presupuestaria, respecto a la disponibilidad presupuestal para que se autorice la transferencia financiera a la Contraloría General de la República hasta por el monto de S/ 111,165.20;

Que, mediante el Informe N° 178-2024-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 111,165.20 (Ciento once mil ciento sesenta y cinco con 20/100 soles), correspondiente al año 2023, del Control Concurrente referido al "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX Sede Lima", en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; siendo competencia del despacho de la Superintendencia Nacional emitir el citado acto resolutorio que deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en la precitada norma y en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, que establece que el Superintendente Nacional es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Unidad Ejecutora 002 Sunarp Sede Lima, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 111,165.20 (Ciento once mil ciento sesenta y cinco con 20/100 soles), correspondiente al año 2023, del Control Concurrente referido al "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima", en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2024 del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Unidad Ejecutora 002 Sunarp Sede Lima, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DEL Pliego : 067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

UNIDAD EJECUTORA : 002 SUNARP SEDE LIMA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 01 RECURSOS ORDINARIOS

GASTO CORRIENTE:

2.4 Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/ 111,165.20

AL Pliego : 019 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S/ 111,165.20

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2269759-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Disponen traslado de magistrado de la
Corte Superior de Justicia de Ica a una
plaza vacante del Primer Juzgado Penal
Colegiado de San Juan de Lurigancho, Corte
Superior de Justicia de Lima Este****CONSEJO EJECUTIVO****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000071-2024-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo del 2024

VISTA:

La solicitud de traslado por causal de salud presentada por el señor Marlon César Sandoval Sánchez, Juez Especializado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Norte, con sede en la provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de conformidad con el numeral 12) del artículo 82 del Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo es competente para "resolver conforme a su reglamento, los asuntos relativos a traslados de magistrados, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial". Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 312-2010-CE-PJ, dispone que "la solicitud de traslado de un distrito judicial a otro será resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial". En el presente caso, el magistrado solicitante está nombrado como juez especializado en el Distrito Judicial de Ica y solicita ser trasladado definitivamente al Distrito Judicial de Lima, como pretensión principal o al Distrito Judicial de Lima Este, como pretensión alternativa; por ende, el Consejo Ejecutivo es competente para resolver la presente solicitud.

Segundo. Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.° 229-2013-CNM de fecha 2 de julio de 2013, el solicitante fue nombrado como Juez Especializado Penal Unipersonal de Chincha Alta de la Corte Superior de Justicia de Ica; y posteriormente, en el marco de la expedición de nuevo título por modificación en la denominación de la plaza originaria, la Junta Nacional de Justicia mediante Resolución N.° 379-2021-

JNJ del 4 de mayo de 2021, le expidió el título de Juez Especializado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Norte, con sede en la provincia de Chincha, de la referida Corte Superior.

Tercero. Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial, los magistrados tienen el derecho a "ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo"; además, en el numeral 4) del referido artículo se dispone que los magistrados no pueden "ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley".

Cuarto. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N.° 045-2011-SP-CS-PJ de fecha 19 de mayo de 2011, se incorporó el supuesto de "Unidad Familiar" como una causal para el traslado de jueces. Se debe anotar que de conformidad con el artículo 8 de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.° 034-2020-JNJ de fecha 4 de marzo de 2020, Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, en el caso de traslados y permutas, la Junta Nacional de Justicia. "(...) extenderá el título correspondiente, siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los reglamentos pertinentes del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda. De advertirse su omisión se remitirá lo actuado a la institución de procedencia, exhortando su revisión (...)".

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, "El procedimiento de traslado (...) se inicia con la presentación, ante la presidencia de la Corte Superior respectiva, de la solicitud acompañada de los medios de prueba que acrediten la causal que se invoca en la forma prevista en el presente reglamento"; órgano que, "verificará el cumplimiento de los requisitos de forma del documento, establecidos por el artículo 113°1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el presente reglamento, antes de elevarlo al órgano competente".

Sexto. Que, de acuerdo al artículo 29 del referido reglamento, "la solicitud de traslado de un Distrito Judicial a otro será resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial"; para lo cual, "la presidencia de Corte, luego de verificar que el documento cumple con los requisitos formales respectivos, al elevar el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deberá acompañar un informe en relación a si el juez solicitante se encuentra incurso o no en las causales establecidas en los artículos 9° y 10° del presente reglamento".

Sétimo. Que, con respecto a la presente solicitud, el juez solicitante ha adecuado su pedido al Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial; esta adecuación ha implicado que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Informe N.° 246-2022-P-CSJIC-PJ de fecha 14 de diciembre de 2022 (folios 54 a 56), ha verificado el cumplimiento de los requisitos de forma de la solicitud de traslado, y además ha evaluado si el solicitante se encuentra incurso o no en las causales establecidas en los artículos 9 y 10 del mencionado reglamento, concluyendo que no se encuentra incurso en las causales señaladas en los mencionados artículos, y con relación a los requisitos formales, dicha autoridad concluye que la solicitud cumple con los requisitos de forma, haciendo la atinencia que es "imposible que aquel pudiera adjuntar el informe técnico que emite la Junta Médica del centro asistencial de EsSalud del lugar donde labora o, en su defecto, de aquel ubicado en la sede principal del Distrito Judicial al que pertenece y también la copia fedateada de la historia clínica (...)".

Octavo. Que, al solicitante se le requirió posteriormente la Historia Clínica y el informe de Junta Médica, ambos documentos emitidos por el centro de salud donde recibe tratamiento a su dolencia, en este caso el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins. Dicho requerimiento ha sido cumplido por el solicitante mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2023 (folios 107), anexando su Historia Clínica fedateada emitida por el Hospital Rebagliati (folios 108 a 176) y el informe